

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 67

Fecha Estado: 26/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150047800	Ejecutivo Singular	MARIA EVA - LONDOÑO RESTREPO	GUSTAVO LEON - CALLE RAMIREZ	El Despacho Resuelve: Se fija fecha para audiencia concentrada, para mayo 18 de 2021 a las 9:00 Am	23/04/2021	1	
05266310300220190005400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GONZALO DE JESUS CORREA VARGAS	ORLANDO DE JESUS ZAPATA AGUIRRE	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provisi Se nombra como curador Ad_litem al Dr. JUAN CARLOS GONZALEZ PULGARIN, para Rep. al señor Orlando de Js. Zapata Aguirre	23/04/2021	1	
05266310300220190035300	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	JOHNNY ALBERTO VERGARA OROZCO	Auto que pone en conocimiento No se accede a lo solicitado, se requiere a la parte actora	23/04/2021	1	
05266310300220200016100	Ejecutivo Singular	IDALIDES - ARROYAVE VASQUEZ	LUIS FERNANDO YEPES CALLE	Auto aprobando liquidación De costas, se reconoce personería al Dr. Felipe Ramirez Posada, para Rep. a Luis Fdo. Yepes Calle, se corre traslado de la liquidación del crédito, una vez en firme se resolverá la solicitud de terminación	23/04/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**Rama Judicial**  
RADICADO. 2019-00054-00  
AUTO NOMBRA CURADOR

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Ateniendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, procede el Despacho a nombrar como curador ad litem del codemandado ORLANDO DE JESÚS ZAPATA AGUIRRE, al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, localizable en la CRA 49 # 50 - 22 OF 813 de Medellín, Edificio Gran Colombia, con celular 3168684958, a quién se le comunicará en legal forma su nombramiento vía telegrama, haciéndole las advertencias de que trata el Inciso 3° del Art. 154 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**Rama Judicial**

RADICADO. 2019-00353- 00  
REQUIERE PARTE ACTORA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

No se accede a lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que la dirección informada mediante memorial radicado el pasado 08 de marzo, es la misma que fue denunciada a folio 35 del libelo de demanda, a la cual ya fue remitida citación para notificación personal del demandado, y no fue efectiva, considerando que la empresa de correos certificó que la dirección estaba incompleta. (ítem 10 expediente digital).

Así las cosas, nuevamente se requiere a la parte actora a fin que realice actuaciones efectivas en torno a la notificación del ejecutado y así mismo para que aporte al Despacho prueba del diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, tal y como se le había instado en providencia del 06 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA

**Rama Judicial**

RADICADO. 2020-00161

AUTO LIQUIDA COSTAS, RECONOCE PERSONERÍA Y TRASLADO

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DEL DEMANDANTE ES COMO SIGUE

Agencias en derecho	\$2'800.000
<b>Total</b>	<b>\$2'800.000</b>

Envigado, 23 de abril de 2021

JAIME A. ARAQUE CARRILLO

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede. Se advierte a las partes que, de no estar conforme con la liquidación, podrá recurrir la misma, en virtud del artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención a lo solicitado, de conformidad con el artículo 76 del CGP, se reconoce personería para actuar en representación del codemandado LUIS FERNANDO YEPES CALLE, al abogado FELIPE RAMÍREZ POSADA, con T.P. N° 190.990 del CSJ, en los términos del poder conferido. Téngase en cuenta que se aporta paz y salvo del anterior representante judicial de los ejecutados.

Se incorpora constancia de depósito judicial a la cuenta del Despacho por valor de \$2'800.000, realizado por el señor LUIS FERNANDO YEPES CALLE el 21 de abril de 2021, correspondiente al pago de las agencias en derecho fijadas por el Juzgado mediante auto del 17 de febrero de 2021.

Finalmente, considerando que fue aportada liquidación del crédito, presentada por el vocero judicial del señor LUIS FERNANDO YEPES CALLE, de la misma se correrá traslado en los términos dispuestos en el numeral 2° del artículo 446 del CGP, y una vez en firme, se resolverá acerca de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, según fue solicitado.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**

Auto interlocutorio	263
Radicado	05266310300220150047800
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	MARÍA EVA LONDOÑO RESTREPO
Demandado (s)	CARLOS ANDRÉS CALLE MEJÍA Y HEREDEROS DE GUSTAVO LEÓN CALLE RAMÍREZ
Tema y subtemas	AUDIENCIA CONCENTRADA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Enviado, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, y hubo pronunciamiento oportuno de la parte demandante, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual tendrá lugar el **día 18 de mayo de 2021 a las 09:00 horas.**

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 de la Presidencia de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; de tal manera que no podrá realizarse en la Sala de Audiencias del Despacho.

Dichas normatividades excepcionan la presenciabilidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la audiencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en Office 365, para el caso a través de LIFE SIZE.

Para lograr la efectiva comunicación, partes, apoderados y testigos deberán descargar dicha aplicación y a sus correos electrónicos se les remitirá con la debida antelación un link que les permitirá ingresar a la audiencia, teniendo la obligación los señores apoderados de las partes de aportar dichos correos, si aún no lo han hecho, y continuarán las comunicaciones para despejar cualquier duda al respecto.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a

los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, QUE SE OCUPARÁ DE LAS

RESTANTES ETAPAS, ESTOS ES, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

## 1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

### 1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda, así como los presentados con el escrito mediante el cual se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

### 1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandados absolverán el INTERROGATORIO DE PARTE que el señor apoderado de la parte demandante les hará en la audiencia.

1.3. Se decreta declaración de parte que el señor apoderado de la parte demandante le hará a su poderdante.

## 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SEÑORA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS DEL FINADO GUSTAVO LEÓN CALLE RAMÍREZ:

### 2.1. DOCUMENTAL:

Ténganse como PRUEBAS y en su valor legal, los documentos aducidos por la señora Curadora Ad-litem al contestar la demanda.

### 2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Los demás demandados absolverán el INTERROGATORIO DE PARTE que la señora Curadora Ad-Litem les hará en la audiencia.

## 3. PRUEBAS DEL DEMANDADO CARLOS ANDRÉS CALLE MEJÍA:

### 3.1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Ténganse como PRUEBAS y en su valor legal, los DOCUMENTOS aducidos y presentados con la respuesta a la demanda.

### 3.2. TESTIMONIAL:

Se recepcionarán los TESTIMONIOS de los señores CARLOS ALBERTO BETANCUR VÁSQUEZ y ANDRÉS JULIÁN BETANCUR VÁSQUEZ.

### 3.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se practicará el INTERROGATORIO DE PARTE que el señor apoderado le hará al ejecutante en la audiencia.

Para la efectiva recepción de la prueba testimonial, los apoderados de manera previa a la audiencia deberán reportar el correo electrónico de los testigos, mediante el cual se logre la conexión a la audiencia.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

ADVERTIR a los apoderados para que con la debida anticipación a esa fecha, citen con tiempo a los testigos, les informen sobre la modalidad de la audiencia y se aseguren de lograr la conexión en la fecha y hora indicada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**